



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

*Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de varias tasas en Pradoluengo*

No habiéndose formulado reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada con fecha 2 de mayo de 2017, publicados, en anuncio único, en el Boletín Oficial de la Provincia número 60, de fecha 15 de mayo de 2017, sobre la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de varias tasas:

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Se entienden elevados a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los textos aprobados en relación a las anteriores modificaciones, son los siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

*Artículo 6.º –*

Se modifica el párrafo segundo que dice literalmente:

«Se podrán establecer tarifas reducidas por motivo de situaciones económicas de necesidad, previa solicitud del interesado y conforme a criterios objetivos que habrán de ser estudiados y valorados mediante informe previo, y favorable, de la Trabajadora Social del CEAS que acredite que la capacidad económica del sujeto pasivo solicitante justifica el pago de tarifa reducida.

La reducción en el abono de la tarifa se fijará para el periodo de un año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales sucesivos si persisten las condiciones que motivaron su reconocimiento.

Las solicitudes, con sus correspondientes informes favorables de la Trabajadora Social del CEAS, habrán de ser aprobadas por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas que, igualmente, fijará el plazo de duración de aplicación de la reducción y su porcentaje».



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

*Artículo 9.º –*

Se modifican las siguientes cuantías de las letras I), J) y la redacción y cuantías de la letra L):

«I) Traslado de cadáveres y restos: 200 euros.

J) Reducción de restos: 200 euros.

L) Cuota por mantenimiento y limpieza del cementerio: 10 euros/año por cada nicho, hueco o unidad de enterramiento en panteones y mausoleos.

Por cada sepultura en profundidad: 10 euros más 3 euros/año por metro cuadrado de superficie ocupado».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

*Artículo 6.º –*

Se modifica el párrafo segundo que dice literalmente:

«Se podrán establecer tarifas reducidas por motivo de situaciones económicas de necesidad, previa solicitud del interesado y conforme a criterios objetivos que habrán de ser estudiados y valorados mediante informe previo, y favorable, de la Trabajadora Social del CEAS que acredite que la capacidad económica del sujeto pasivo solicitante justifica el pago de tarifa reducida.

La reducción en el abono de la tarifa se fijará para el periodo de un año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales sucesivos si persisten las condiciones que motivaron su reconocimiento.

Las solicitudes, con sus correspondientes informes favorables de la Trabajadora Social del CEAS, habrán de ser aprobadas por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas que, igualmente, fijará el plazo de duración de aplicación de la reducción y su porcentaje».

*Artículo 7.º –*

Se suprime el párrafo segundo, de forma que el artículo queda con la siguiente redacción literal:

«La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 7,00 euros/trimestre.

– La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:



Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- a) Derechos de conexión, por vivienda: 300 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda: 7 euros/trimestre.
- c) Cuota, por metro cúbico de agua utilizado:  
De 15 a 30 m<sup>3</sup>: 0,15 euros/m<sup>3</sup>.  
De 30 a 45 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.  
De 45 a 60 m<sup>3</sup>: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.  
Más de 60 m<sup>3</sup>: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

Cuota del servicio mínimo, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- a) Derechos de conexión, por local: 400 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por local: 12 euros/trimestre.
- c) Cuota, por metro cúbico de agua utilizado:  
De 15 a 30 m<sup>3</sup>: 0,15 euros/m<sup>3</sup>.  
De 30 a 45 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.  
De 45 a 60 m<sup>3</sup>: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.  
Más de 60 m<sup>3</sup>: 0,60 euros/m<sup>3</sup>».

El resto de determinaciones incluidas en el articulado de las citadas ordenanzas fiscales, se mantienen.

Entrada en vigor de las modificaciones: Inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Pradoluengo, a 3 de julio de 2017.

El Alcalde,  
Antonio Miguel Araúzo González